

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIONCAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N°67

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de febrero del año en curso se dictó el Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y mediante Ordenanza N° 022/01 de 2 de marzo de 2001 se lo puso en vigencia, con su consecuente confrontación con la realidad y su necesaria validación social.

Qué, producto de ello se recibieron en la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor una serie de sugerencias que podrían enriquecer su contenido. Al efecto se realizó un seminario con ADEGACH con sugerencias concretas, se recibieron una suerte de propuestas de los Concejales y Asesores, que finalmente han concluido en la necesidad de incorporar modificaciones al texto de dicho Reglamento.

Qué, en el trabajo técnico legislativo se han incorporado todas aquellas sugerencias que la Comisión las ha considerado pertinentes y desechado aquellas que en general ya se encuentran contenidas en el Reglamento. Todos estos documentos son parte integrante de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1°.- Introducir reformas al Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en los siguientes artículos:

En el Art. 2° Original incorporar un inciso, que diga:

Inc. c) Evitar el consumo excesivo de alcohol en la ciudadanía y en particular en la juventud, para lo cual se implementarán campañas de concientización y control de calidad de las bebidas alcohólicas

En el Art. 4° Original se efectuará una discriminación conceptual de Bar y Cantina con la siguiente redacción:

“Inc. c) Bar: Tienda donde se venden bebidas que suelen tomarse en el mismo mostrador.”

“Inc. d) Cantina: Puesto público en el que se venden bebidas y comestibles.”

Se deroga el inc. q)

Incorporar un nuevo inciso que diga:

“Inc. s) Tienda de Barrio: Local pequeño de expendio de varios productos, que se ubican en viviendas particulares barriales, local en el que se podrán vender bebidas alcohólicas en cantidades menores, previa autorización de autoridades municipales y dentro de los horarios establecidos en el presente Reglamento, prohibiéndose el consumo en dichos lugares.”

En el Art. 7°: Original Se deroga el Artículo y se incluye un nuevo texto.

Los locales de venta expendio y venta de consumo de bebidas alcohólicas estarán regidos a un horario único de 19:00 a 2:00 de la mañana exceptuando los sábados y domingos, cuyo horario de cierre será las 4:00 de la mañana”

“ Las tiendas de barrio y chicherías tendrán el horario de funcionamiento de 11;:00 a.m a horas 22:00, para la venta de bebidas alcohólicas”.

“los lenocinios tendrán un horario de funcionamiento de 22:00 a horas 5:00 a.m.”

En el Art. 11°, Original, incorporar al final la siguiente frase:

“Todos los locales señalados exceptuando las chicherías serán ubicados en la Zona Rosa, de nuestra ciudad”

Se Incorpora después del artículo 14°, Original los siguientes artículos:

“Art. Nuevo.- (Valor medio de pérdidas de transmisión) Los establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas deberán adecuar la emisión de sonidos al siguiente valor medio de pérdidas de transmisión:

ELEMENTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	REDUCCIÓN - DB	PESO Kg/m2
1.- Puerta simple	20	-----
2.- Puerta doble	30	-----
3.- Vidrio de 6 mm	32.7	
4.- Ladrillo hueco 20 cm. Enlucido con yeso Ambas caras	50	17
5.- Ladrillo 23 cm. Enlucido con yeso ambas caras.	39	-----
6.- Doble tabiquería de ladrillo de 12 cm. Con cámara aislante de 4 cm	57	270

“Art. Nuevo.- (De los coeficientes por absorción de materiales).

Los coeficientes por absorción de materiales son:

ELEMENTOS	UNIDADES/METRO CUADRADO
1.- Una butaca de cuero	0.15
2.- Una butaca de felpa	0.24
3.- Alfombra forrada	0.20 – 0.35
4.- Alfombra sin forro	0.15 – 0.20
5.- Rejillas de ventilación	0.15 – 0.50
6.- Vidrio	0 - 03
7.- Una persona	0.3 X

Se calcula el coeficiente de absorción de la siguiente manera:

- Fuente sonora 80 db = Fs
- Coeficientes de reducción = R
- Absorción de mobiliario interior y personas = A

$$Fs - R - A = Db \text{ transmitidos al exterior}''$$

“Todos los locales deberán presentar además su manifiesto ambiental de acuerdo a informe”.

Incorporar, en el Capítulo V De las Prohibiciones después del artículo 29, un artículo nuevo, con el siguiente texto:

“Art. Nuevo.- (Otros locales)

La venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas como actividad secundaria o de acompañamiento, tal el caso de los restaurantes, moteles, broasterías, ciber-cafés, pollerías y otros, serán objeto de una reglamentación específica, sin embargo, de convertirse su actividad principal en la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, estos locales serán recategorizados y sometidos al presente Reglamento.”

En el art. 30° Original

Incorporar, un inciso que diga:

“Inc. r)

La apertura del local en horarios fuera de lo establecido en el presente Reglamento.”

En el art. 31.- Original

Se Incorpora en el párrafo II, después de la letra n) la letra r).

En el art. 48 Original

Se Incorpora después del primer párrafo la siguiente frase:

“En el caso de reubicación el plazo será de 6 meses.”

Se Incorpora después del artículo 48, un artículo nuevo que diga:

“Art. Nuevo: Se otorga al Ejecutivo Municipal el plazo de 60 días para la presentación del proyecto de la Zona Rosa de la ciudad, con el respectivo Reglamento.”, cuyo plazo correrá a partir de la promulgación de la Ordenanza correspondiente.

Art.2°.- Mantener inalterables los demás Artículos de la Ordenanza 022/01 y del Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, a cuyo texto se incorporarán las modificaciones aprobadas. Constando el presente reglamento de VI Títulos, XI Capítulos y 54 Artículos.

Art3°.- EL alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil uno.

L. Mary Echenique Sánchez
**PRESIDENTA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez
**SECRETARIO H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veinticinco días del mes de julio de año dos mil uno.

Lic. Fidel Herrera Rellini
**ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA
SECCION CAPITAL SUCRE**

O R I G I N A L
PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE LAS REFORMAS DE REGLAMENTO DE
VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de febrero del año en curso se dictó el Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y mediante Ordenanza N° 022/01 de 2 de marzo de 2001 se lo puso en vigencia, con su consecuente confrontación con la realidad y su necesaria validación social.

Qué, producto de ello se recibieron en la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor una serie de sugerencias que podrían enriquecer su contenido. Al efecto se realizó un seminario con ADEGACH con sugerencias concretas, se recibieron una suerte de propuestas de los Concejales y Asesores, que finalmente han concluido en la necesidad de incorporar modificaciones al texto de dicho Reglamento.

Qué, en el trabajo técnico legislativo se han incorporado todas aquellas sugerencias que la Comisión las ha considerado pertinentes y desechado aquellas que en general ya se encuentran contenidas en el Reglamento. Todos estos documentos son parte integrante de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre en uso de sus específicas atribuciones

DISPONE:

Art. 1°.- Introducir reformas al Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en los siguientes artículos:

En el Art. 2° incorporar un inciso, que diga:

“Inc. c) *Evitar el consumo excesivo de alcohol en la ciudadanía y en particular en la juventud, para lo cual se implementarán campañas de concientización.*”

En el art. 4° se efectuará una discriminación conceptual de Bar y Cantina con la siguiente redacción:

“Inc. c) Bar: *Tienda donde se venden bebidas que suelen tomarse en el mismo mostrador.*”

“Inc. d) Cantina: *Puesto público en el que se venden bebidas y comestibles.*”

Derogar el inc. q)

Incorporar un nuevo inciso que diga:

“Inc. t) Tienda de Barrio: *Local pequeño de expendio de varios productos, que se ubican en viviendas particulares barriales, local en el que se podrán vender bebidas alcohólicas en cantidades menores, previa autorización de autoridades municipales y dentro de los horarios establecidos en el presente Reglamento, prohibiéndose el consumo en dichos lugares.*”

En el art. 7°:

Derogar los incisos b) y e)

Modificar los incisos a), c), d) y f) con un *horario único de 19.00 horas a 3.00 de la mañana.*

En el art. 11°, incorporar al final la siguiente frase:

“Todos los locales señalados serán ubicados en la Zona Rosa, exceptuando las chicherías que serán ubicadas fuera del Area Histórica de la Ciudad.”

Incorporar después del artículo 14°, los siguientes artículos:

“Art. Nuevo.- (Valor medio de pérdidas de transmisión) *Los establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas deberán adecuar la emisión de sonidos al siguiente valor medio de pérdidas de transmisión:*

ELEMENTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION	REDUCCIÓN - DB	PESO Kg/m2
1.- Puerta simple	20	-----
2.- Puerta doble	30	-----
3.- Vidrio de 6 mm	32.7	
4.- Ladrillo hueco 20 cm. Enlucido con yeso ambas Caras	50	17
5.- Ladrillo 23 cm. Enlucido con yeso ambas caras.	39	-----
6.- Doble tabiquería de ladrillo de 12 cm. Con cámara aislante de 4 cm.	57	270

“Art. Nuevo.- (De los coeficientes por absorción de materiales).

Los coeficientes por absorción de materiales son:

ELEMENTOS	UNIDADES/METRO CUADRADO
1.- Una butaca de cuero	0.15
2.- Una butaca de felpa	0.24
3.- Alfombra forrada	0.20 – 0.35
4.- Alfombra sin forro	0.15 – 0.20
5.- Rejillas de ventilación	0.15 – 0.50
6.- Vidrio	0 - 03
7.- Una persona	0.3 X

Se calcula el coeficiente de absorción de la siguiente manera:

- **Fuente sonora 80 db = Fs**
- **Coefficientes de reducción = R**
- **Absorción de mobiliario interior y personas = A**

Fs – R – A = Db transmitidos al exterior

Incorporar, en el Capítulo V De las Prohibiciones después del artículo 29, un artículo nuevo, con el siguiente texto:

“Art. Nuevo.- (Otros locales) *La venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas como actividad secundaria o de acompañamiento, tal el caso de los restaurantes, moteles, broasterías, ciber-cafés, pollerías y otros, serán objeto de una reglamentación específica, sin embargo, de convertirse su actividad principal en la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, estos locales serán recategorizados y sometidos al presente Reglamento.*”

En el art. 30°

Incorporar, un inciso que diga:

“Inc. r) *La apertura del local en horarios fuera de lo establecido en el presente Reglamento.*”

En el art. 31

Incorporar en el párrafo I, después de la letra q) la letra r).

En el art. 48

Incorporar después del primer párrafo la siguiente frase:

“En el caso de reubicación el plazo será de 6 meses.”

Incorporar después del artículo 48, un artículo nuevo que diga:

“Art. Nuevo: *Se otorga al Ejecutivo Municipal el plazo de 60 días para la presentación del proyecto de la Zona Rosa de la ciudad, con el respectivo Reglamento.*”

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, a los trece días del mes de julio del dos mil uno.